	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

AUTO No 090

(17 de mayo de 2024)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE INCIDENTE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 017-2023

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. **017-2023**.
DE: CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ.
CONTRA: LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 35.533.570
CONTRA: LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 11.441.275.

El funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Boyacá, en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, Ordenanzas 045 de 2001 y 039 de 2007, Resolución 034 del 23 de enero del 2015, expedida por el Contralor General de Boyacá y demás normas legales complementarias, profiere el presente auto.


ANTECEDENTES

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, realiza el cobro coactivo del título ejecutivo proveniente del fallo con responsabilidad fiscal mediante Auto de decisión No. 169 de fecha 13 de Abril de 2023, por medio del cual se falla con responsabilidad fiscal dentro del proceso del expediente N° 031-2017 confirmado por el Auto 186 de fecha 27 de Abril de 2023 en sede de reposición en contra de los señores, LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.533.570, quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN KAPITAL HUMANO identificada con Nit 900.510.934-1, para la época de los hechos, y el Señor LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5211.441.275, quien actúa en calidad quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN KAPITAL HUMANO identificada con Nit 900.510.934-1, para la época de los hechos, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 031-2017; por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$338.248.440) MTE; el cual quedó debidamente ejecutoriado el día dos (02) de Mayo de 2023, conforme a constancia expedida por el Director Operativo de Responsabilidad fiscal.

El día 09 de Mayo de 2023 fueron allegados a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, apartes del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 031-2017, con el fin de que se adelantase el Proceso de Cobro Coactivo en contra de los responsables fiscales.

El día 01 de Junio de 2023, esta Dirección Operativa realizó el estudio del título ejecutivo, dentro del proceso Administrativo Coactivo 017-2023 (Folio 122).

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Paola G.</i>	REVISÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda M.</i>	APROBÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda M.</i>
CARGO	<i>Profesional U.</i>	CARGO	<i>Directora</i>	CARGO	<i>Directora</i>

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

El día 05 de Junio mediante Auto 151 este Despacho avocó conocimiento del proceso Administrativo Coactivo 017-2023, (Folio 123).

El día 05 de Junio mediante Auto 152 este Despacho decreto la búsqueda de bienes dentro del proceso Administrativo Coactivo 017-2023, (Folio 123).

Por medio de email- de fecha 09 de Enero de 2024 este despacho comunica vía email, a los ejecutados y responsables fiscales de las dos anteriores actuaciones procediendo a iniciar también la etapa de Cobro Coactivo. (Folio 125.)

Por medio de Auto 338 de fecha 29 de Diciembre de 2023 este Despacho profirió mandamiento. (Folio 126)

Por medio de email de fecha 15 de Marzo de 2024 se envió citación de comparecencia a los ejecutados y responsables fiscales para notificación personal del mandamiento de pago. (Folios 134 y 135).

Por medio de correo electrónico de fecha 01 de abril de 2024 la ejecutada y responsable fiscal Luz Aida Bustos, solicita se de aplicación al artículo 67 del CPACA para el mandamiento de pago proferido (Folio 136).

Por medio de correo electrónico de fecha 02 de abril de 2024 el ejecutado y responsable fiscal Luis Rafael Bustos, solicita ser notificado al correo electrónico proporcionado del mandamiento de pago proferido (Folio 137).

En atención a lo anterior el día 10 de Abril de 2024, la secretaria del despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procedió a notificar el Auto 338 por medio del cual se Libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo Coactivo No. 017-2023, por correo electrónico a los ejecutados y responsables fiscales (Folios 138-139).


El día 17 de Abril de 2024, el señor LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, en calidad de deudor allega escrito por correo electrónico contentivo de recurso de reposición propuesto en contra del Auto 338 de fecha 29 de Diciembre de 2024, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en el marco del Proceso Administrativo Coactivo 017-2023.

El día 17 de Abril de 2024, la señora, LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA en calidad de deudora allega escrito por correo electrónico contentivo de Nulidad propuesto en contra del Auto 338 de fecha 29 de Diciembre de 2024, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en el marco del Proceso Administrativo Coactivo 017-2023.

El día 23 de Abril de 2024, el señor, LUIS BUSTOS ESPINOSA en calidad de deudor allega escrito por correo electrónico contentivo de proposición de excepciones previas en contra del Auto 338 de fecha 29 de Diciembre de 2024, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en el marco del Proceso Administrativo Coactivo 017-2023.

El día 23 de Abril de 2024, la señora, LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA en calidad de deudora allega escrito por correo electrónico contentivo de proposición de excepciones previas en

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Paola G.</i>	REVISÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda M.</i>	APROBÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda M.</i>
CARGO	<i>Profesional U.</i>	CARGO	<i>Directora</i>	CARGO	<i>Directora</i>

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

contra del Auto 338 de fecha 29 de Diciembre de 2024, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en el marco del Proceso Administrativo Coactivo 017-2023.

Por medio de Auto 086 de fecha 15 de Mayo de 2024, este Despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto y en su parte resolutive se determinó: **"PRIMERO: NO REPONER**, en el sentido de mantener incólume lo dispuesto en el Auto 338 de fecha 29 de Diciembre de 2024 – POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, en el Proceso Administrativo Coactivo N° 017-2023"

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La Señora LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA en calidad de parte activa dentro del proceso interpone nulidad en contra del Auto 38 de fecha 29 de Diciembre de 2023 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia y proferido por este Despacho, a saber:

Dentro del escrito de nulidad instaurado por la ejecutada se expresa:

Nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago y falta de notificación autos en etapa de cobro persuasivo.

Sea lo primero anunciar que, en virtud del artículo 826 del Estatuto Tributario, el mandamiento de pago debe notificarse personalmente previa citación de deudor para que comparezca dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación, si dentro del término no es posible la notificación personal, el mandamiento de pago deberá notificarse por correo en concordancia con el artículo 555 de la norma señalada.

En el caso concreto, una vez aperturado el correo electrónico de citación, manifesté y autoricé la notificación por correo electrónico, aludiendo al procedimiento referido en la ley 1437 de 2011, ley 2080 de 2021 concordantes con la ley 1564 de 2012 y la ley 2213 de 2022.

Por correo enviado el 10 de abril de 2024, aperturado el día de hoy 17 de abril de 2014, se puso de presente la notificación del auto No. 338 de 29 de diciembre de 2023, sin anexos.

Respecto a las nulidades procesales, en los procesos administrativos de cobro coactivo, se debe aplicar la normativa establecida en el artículo 100 del CPACA, el cual indica que en los aspectos no regulados por el Estatuto Tributario se deben aplicar las normas del Código General del Proceso, cuando no sean incompatibles con la naturaleza del cobro coactivo.

El inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del CGP establece:


"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

Referente a la notificación del auto admisorio, el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, indica: [...]

Por su parte, es de señalar que el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 fue derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 dispuso: [...]

Conforme lo anterior, no se surtió en debida forma la notificación personal por cuanto no se corrió traslado o se adjuntó al mandamiento de pago copia de los actos administrativos que conforman el título ejecutivo ni sus constancias de ejecutoria, teniendo en cuenta que el proceso de responsabilidad

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Pineda M.	APROBÓ	Nathalia Andrea Pineda M.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

fiscal es independiente del proceso de cobro coactivo. Tampoco se notificaron aparentemente los autos de cobro persuasivo.

NULIDAD POR IRREGULARIDADES EN EL CONTENIDO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO 338 de 2023.

El acto administrativo que contiene el mandamiento de pago coactivo, posee varias irregularidades o inconsistencias tanto en su parte considerativa como resolutive, las cuales describo a continuación:

Según lo dispone el Decreto Ley 403 de 2020, artículo 107, Los procesos de cobro coactivo de competencia de los órganos de control fiscal para hacer efectivos los títulos ejecutivos a los que se refiere el presente Título se rigen por las normas previstas en dicho Decreto Ley; los artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011.

A falta de regulación expresa en las anteriores disposiciones se aplicarán, en su orden: 1. El Título IV de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2. El Estatuto Tributario. 3. La Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 4. El Código General del Proceso.

Reza el auto No. 338 de 29 de diciembre de 2023 en su fundamentación legal: (...) La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá con observancia a lo señalado en el Título IV Ley 1437 de 2011, artículos 98 a 101, Capítulo IV Ley 42 de 1993, artículo 90 y ss., artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000, Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, Artículos 2° y 5° de la Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006 y en uso de las facultades conferidas en la Resolución 034 del 25 de enero del 2015, y demás normas complementarias, dentro del proceso de referencia, profirió el auto 151 del cinco (05) de Junio de 2023 Por medio del cual se avoca conocimiento y se da inicio a la etapa de cobro persuasivo.(...)

Luego teniendo en cuenta que el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020, derogó expresamente las disposiciones los artículos 100, 101, 110 y 125 de la Ley 1474 de 2011; deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el artículo 162 de la Ley 136 de 1994; los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 49, 55, 59, 65, 71, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 1 01, 102, 103, 104, 108 y 109 de la Ley 42 de 1993, el artículo 63 Ley 610 de 2000; el parágrafo 1 del artículo 8o, el parágrafo 2 del artículo 114 y el artículo 122 de la Ley 1474 de 2011 entre otros, se estaría fundamentando indebidamente la providencia referida, APLICANDO NORMAS DEROGADAS o no aplicables al caso concreto.


Aunado a lo anterior, en su parte resolutive el mandamiento de pago NO ES CLARO respecto a que normativa aplica para determinar los plazos, efectuar acciones por parte del demandado, como el término de pago el cual fija en cinco días cuando el E.T, tributario fija 15, así mismo OMITI expresamente consignar los recursos que proceden y los términos para interponerlos, lo cual afecta ostensiblemente el derecho de defensa, debido proceso (artículo 29 constitucional) , principio de legalidad, lealtad y confianza legítima, (art. 209 Constitución Política).

Omisión de comunicación del cobro persuasivo y su respectivo trámite

Si bien es cierto la vía persuasiva no constituye un paso obligatorio, en aras del principio de economía procesal, la mayoría de manuales de cobro coactivo de las entidades lo tienen establecido. Lo que se reprocha en este acápite, es la afirmación que hace la Contraloría en el mandamiento de pago, de haber agotado el cobro persuasivo, cuando esto no sucedió. Jamás recibí notificación, invitación, comunicación al respecto, no se agotaron las etapas de invitación, entrevista, negociación ni similar, cito textuales apartes del mandamiento de pago:

(...) y demás normas complementarias, dentro del proceso de referencia, profirió el auto 151 del cinco (05) de Junio de 2023 Por medio del cual se avoca conocimiento y se da inicio a la etapa de cobro persuasivo (...) "Que una vez comunicado el inicio de la etapa de cobro persuasivo y vencido el término otorgado por inciso final, del artículo 16 de la Resolución N° 034 del 23 de enero de 2015, expedida por el Contralor General de Boyacá; ninguno de los deudores se acercó a esta Dirección Operativa para convenir acuerdo de pago", afirma la Contraloría en el auto de mandamiento de pago, actuaciones que desconozco si se surtieron, lo único que recibí fue un correo electrónico el día 9 de enero de 2024, informando que estaban haciendo, investigación de bienes, no menciona nada más, luego en mi caso

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Pineda M.	APROBÓ	Nathalia Andrea Pineda M.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

particular nunca fui convocada por la entidad ni notificada por medio alguno del auto o providencia que abrió a cobro persuasivo, (auto 151 del cinco (05) de Junio de 2023) ni citada para gestión alguna al respecto. La importancia de dicha forma de comunicación es innegable. De una parte, porque en la primera fase habilita la celebración de acuerdos de pago en los que puede concederse la congelación de intereses, y de otra, porque iniciada la etapa coactiva, confiere al deudor el término de 15 días para pagar o proponer excepciones (Art. 830 del Estatuto Tributario). Adjunto pantallazo de los estados de la página de la Contraloría a fecha actual, desde noviembre de 2023 no tienen nada publicado, hay estados de fecha 11 de mayo, 31 de agosto, 19 de octubre y 21 de noviembre, no se observa la providencia en mención ni tampoco fue notificada personalmente. Se adjuntan pantallazos de los estados publicados.

Imagen

PETICIÓN

Atendiendo a los argumentos precedentes, solicito como PETICIÓN PRINCIPAL que DECRETE LA NULIDAD del Auto del 338 de diciembre de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago. Así mismo como PETICIÓN SUBSIDIARA de la anterior, solicito que en el ejercicio del control de legalidad procesal Declarar la Nulidad del acto de notificación, al haber tenido ocurrencia la causal anulatoria de indebida notificación, conforme a los argumentos jurídicos y fácticos expuestos, y en consecuencia de ello deberá retrotraerse la actuación al punto previo a su realización, esto con el propósito que el acto procesal se surta de manera adecuada y con el lleno de las garantías fundamentales mínimas.

CONSIDERACIONES

En primera medida y en virtud de aclarar el contexto normativo que debe ser aplicable al caso en concreto y la Resolución 034 de 2015 es la norma especial que regula el cobro coactivo de la Contraloría General de Boyacá, de igual manera el Código General del Proceso por remisión de la Ley 42 de 1993 y Ley 1437 de 2011; lo anterior teniendo en cuenta que la ejecutada expresa que se hace uso de “*Normas Derogadas o No aplicables al caso en concreto*” dentro del escrito, en consecuencia, es importante manifestar que la normatividad contenida dentro del TÍTULO XII. JURISDICCIÓN COACTIVA del Decreto Ley 403 de 2020, fue declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-113-22 de 24 de marzo de 2022, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo, teniendo como efecto la reviviscencia de las normas derogadas en el artículo 166 que regulan el cobro coactivo.


Se pronuncia este Despacho sobre el Incidente de Nulidad, fundado en la causal 8 del artículo 133 de la ley 1564 de 2012 -C.G.P-, presentado por la deudora Luz Aida Bustos, en calidad de parte, acerca de la notificación del Auto 338 de fecha 29 de Diciembre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el proceso Administrativo Coactivo N° 017-2023.

Frente a la causal de nulidad invocada por el Representante Legal referente a “*indebida notificación*” refiere el C.G.P

Artículo 133 C.G.P, numeral 8:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Pineda M.	APROBÓ	Nathalia Andrea Pineda M.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

Con respecto a este tipo de nulidades, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil ha dicho:

“El vigor normativo de los fallos judiciales solamente se predicen respecto de las personas que han intervenido como parte (participes) en el juicio respectivo, pero no respecto de quienes han sido extraños a este, por lo cual el fallo dictado en el mismo ni les aprovecha ni les perjudica: es para ellos res inter alios iudicata. Por tanto, el presupuesto procesal que acarrea la nulidad consiste siempre y exclusivamente en que habiéndose dirigido la demanda contra una persona, esta no sea notificada o emplazada con las ritualidades prescritas por la ley, omisión que es la que vulnera su derecho individual de defensa.”

Y en providencia AC8213-2017 de 5 de diciembre de 2017, expuso:

“Como desarrollo de la garantía constitucional del debido proceso, elevado a rango constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, la legislación procesal civil ha regulado de manera detallada las causales de nulidad en que puede incurrirse en la tramitación total o parcial del proceso, con el fin de garantizar a las partes el ejercicio del derecho de defensa, contradicción, publicidad y, en general, el ajuste a las formas básicas propias de cada juicio.”

“Este instituto de las «nulidades procesales», de origen legal, se rige por el postulado de la “taxatividad o especificidad”; es decir, que no se estructura la irregularidad capaz de anular el proceso, a menos de que se encuentre contemplada en los motivos consignados expresamente el artículo 133 del Código General del Proceso, a los que se suma el consagrado en el último inciso del precepto 29 de la Carta Magna, según la cual es “nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Dentro de las causales mencionadas, se encuentra aquélla que reza que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando «...no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas»

Es claro entonces que el acto de notificación, como garantía máxima de protección del derecho de defensa y el debido proceso, debe hacerse con estricta sujeción a los postulados procesales que lo regulan, de lo contrario habrá de declararse la nulidad.

CASO CONCRETO

Como primera medida y en aras de determinar la norma aplicable al caso en concreto tenemos, que como ente de control nos regimos mediante un Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y mediante un Procedimiento para el Cobro Coactivo especial, materializado en la Resolución 034 de fecha 15 de Enero de 2015 y mediante los principios rectores del Debido Proceso y de la Función Administrativa conforme lo establecen los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1, 2 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 42 de 1993 y, Código General de Proceso (para procesos coactivos provenientes de procesos de responsabilidad fiscal).


Teniendo claro lo anterior es menester de este Despacho, manifestar que la Resolución 034 de 2015 indica:

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

Artículo 14, Del Procedimiento Administrativo para el Cobro por Jurisdicción Coactiva. Para el cobro coactivo de los Títulos Ejecutivos que provienen de Fallos con Responsabilidad Fiscal, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011. Los demás títulos ejecutivos relacionados en el artículo 5 de la presente resolución, se adelantarán por el Procedimiento establecido en el Estatuto Tributario y demás normas que los complementen, efectivizando el principio de

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Pineda M.	APROBÓ	Nathalia Andrea Pineda M.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

economía, eficacia y eficiencia para el cobro por jurisdicción coactiva, con sujeción a las garantías constitucionales enmarcadas en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 16. Cobro Persuasivo. Constituye la oportunidad en la cual, la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, invita al deudor a cancelar sus obligaciones, previo al inicio de la apertura del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, con el fin de evitar los costos que conlleva dicho trámite, y en general, obtener el pago de manera expedita y beneficiosa para las partes.

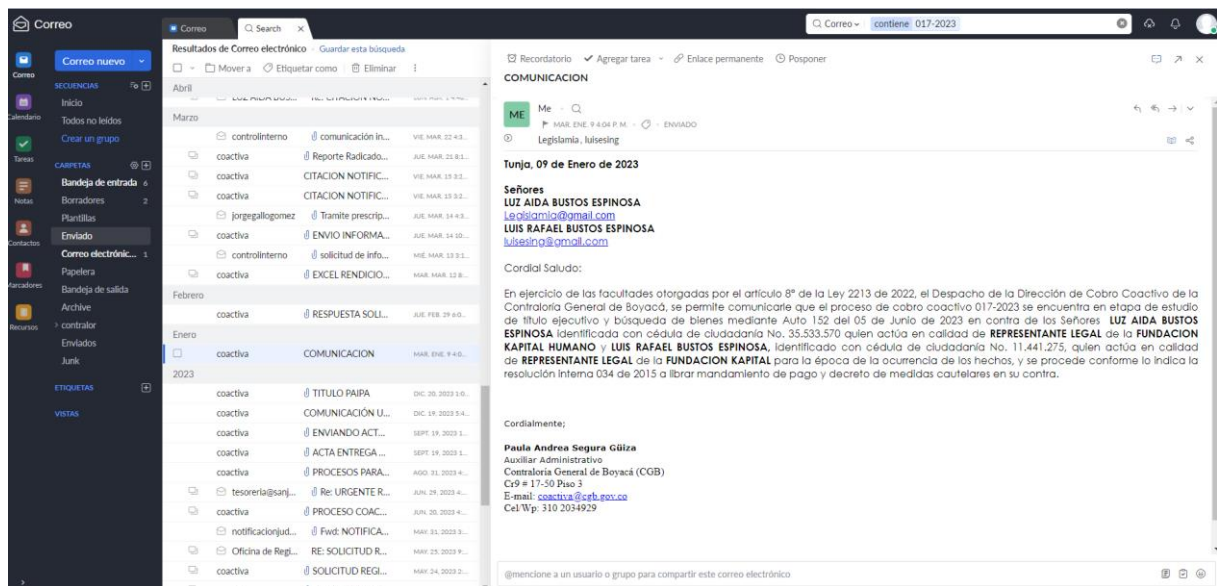
Para los Títulos Ejecutivos provenientes de Fallos con Responsabilidad Fiscal, no se adelantará etapa de Cobro Persuasivo, aplicándose para este caso el procedimiento establecido en la Ley 42 de 1993 y Código General del Proceso, en cumplimiento a* lo establecido en el artículo 100 numeral primero de la Ley 1437 de 2011. Para los demás títulos Ejecutivos se adelantará la etapa de Cobro Persuasivo, adelantando el Procedimiento señalado en la presente Resolución. (Subrayado y en negrilla es propio).

Artículo 17: **Etapas Procesales de Cobro Persuasivo:**

(...)


En el momento en que se conozca dirección de correspondencia o número telefónico del deudor, **SE OFICIARÁ** o llamará con el fin de comunicarle al obligado el inicio de esta etapa procesal, (...). (Subrayado y en negrilla es propio).

En virtud de lo anterior; es menester de este Despacho se permite patentizar que la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, y en atención a sus funciones realizó estudio de título ejecutivo en fecha 01 de Junio de 2023 y en igual medida profirió Auto 151 de fecha 05 de Junio de 2023 por medio del cual se avocó conocimiento del Proceso Administrativo Coactivo N° 017-2023 (visto a folios 122 y 123 del expediente), actos procesales que y aunque no exigía deber conforme lo indica la misma norma; fueron debidamente comunicados a los ejecutados implicados en las direcciones de correo electrónicos que reposan en el expediente para estos efectos el 09 de enero de 2024; que para el caso en concreto de la ejecutada es legislamia@gmail.com, tal como se evidencia en el pantallazo que se adjunta; situación esta que desvirtúa de manera fehaciente lo expresado por parte de la petente en su escrito y se encuentra debidamente comprobado en el contenido del expediente, y que a todas luces no invalida los autos proferidos.



Siguiendo el curso de lo que reza la resolución 034 se encuentra que:

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Pineda M.	APROBÓ	Nathalia Andrea Pineda M.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

Artículo 19. Etapas del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva.

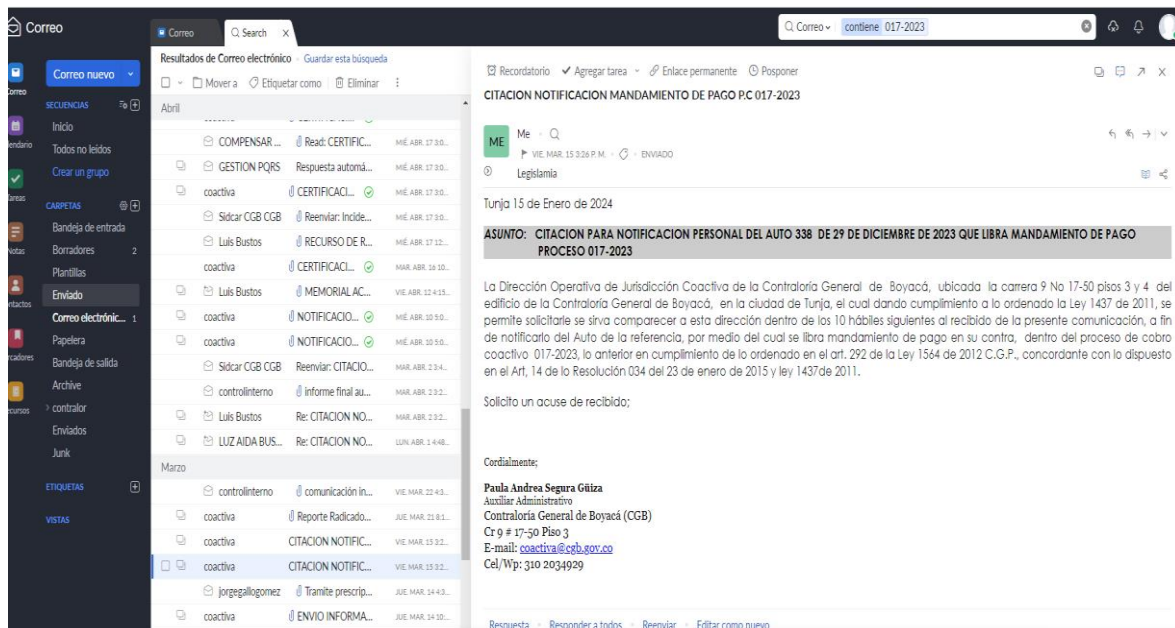
[...]

4. Mandamiento de pago. La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva para exigir el cobro por jurisdicción coactiva, librára el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses.

Este mandamiento generará los siguientes efectos dependiendo si el título ejecutivo proviene de un proceso de Responsabilidad Fiscal o un proceso Sancionatorio, así:


a. Si se trata de un proceso originado con base a un título ejecutivo proveniente de un Fallo con Responsabilidad Fiscal, se enviará citación a través del correo autorizado al deudor, previniéndola para que comparezca al Despacho a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, si es dentro de la misma ciudad. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Despacho, el término para comparecer será de diez (10) días, y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho; una vez profirió el Auto No 338 de fecha 29 de Diciembre de 2024 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo 017-2023; se hizo envío de la respectiva citación a la ejecutada al correo electrónico (lesqislamia@gmail.com) en fecha 15 de Enero de 2024, correo que se insiste es el que reposa en el expediente y que la misma aporó, y ha sido objeto de comunicaciones y notificaciones tal como se evidencia en el pantallazo expuesto a continuación.



En atención a la citación enviada por parte de esta Dirección y de manera positiva de recepción del correo; la ejecutada y responsable fiscal Señora LUZ AIDA BUSTOS

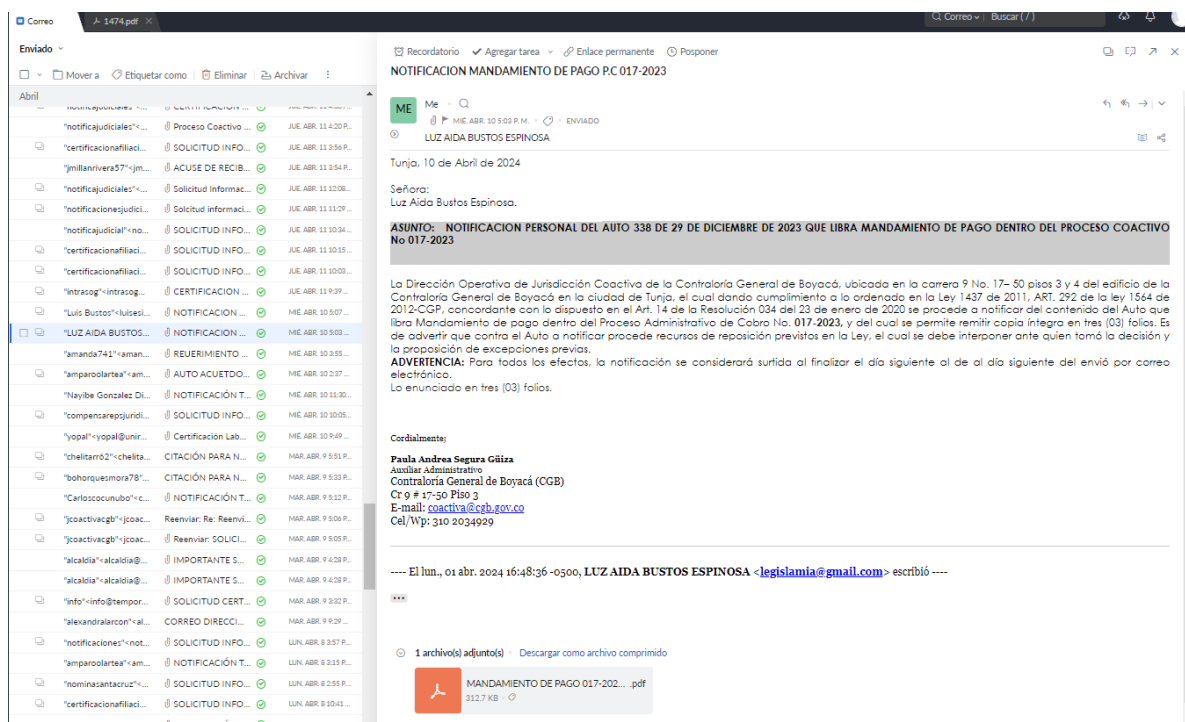
FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Pineda M.	APROBÓ	Nathalia Andrea Pineda M.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

ESPINOSA, se dirige al Despacho por medio del mismo correo (lesgislamia@gmail.com), en fecha 01 de Abril de 2024 y solicita:


“Cordial saludo, Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, artículo 67 (La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.), en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 complementaria de las disposiciones del C.G.P., me permito solicitar se efectúe la notificación del mandamiento de pago por correo electrónico a esta dirección, teniendo en cuenta que resido en otro departamento y me es difícil desplazarme hasta Tunja.

Ahora bien; atendiendo de manera asertiva la solicitud interpuesta por parte de la deudora el Despacho procedió a notificar el contenido del Auto 338 que libro Mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro No. **017-2023**, el día 10 de abril de 2024, y del cual se permitió remitir copia íntegra en tres (03) folios al correo electrónico (lesgislamia@gmail.com) de propiedad de la ejecutada tal como queda innegablemente confirmado en el siguiente pantallazo, desvirtuando de manera la afirmación expuesta por parte de la nultante, cuando manifiesta que no se le allego copia del mismo.



En este estado de las cosas, queda claramente demostrado que la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, en atención al proceso objeto de la litis, da inicio al mismo con las etapas procesales de estudio del título ejecutivo y el auto que avoca conocimiento. Estos fueron comunicados e informados a las partes por medio de correo electrónico con fecha 9 de enero de 2024, tal como se evidencia en el pantallazo adjunto.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Pineda M.	APROBÓ	Nathalia Andrea Pineda M.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCION COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

Igualmente, y siguiendo el hilo conductor del proceso, este Despacho libró el mandamiento de pago y envió la respectiva citación a los ejecutados con el fin de practicar la notificación personal. En atención a lo anterior, como queda evidenciado en los pantallazos expuestos y por solicitud de recepción efectiva de los correos de los deudores, se procedió a notificar el contenido del Auto que ordenó el mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro No. 017-2023 por correo electrónico. Consecuentemente, se remitió una copia íntegra en tres (03) folios, conforme quedó verificado y puede ser probado con los documentos que reposan en el expediente.

Lo anterior desvirtúa completamente y contradice lo argumentado por parte de la nulitante cuando indica “*Conforme lo anterior, no se surtió en debida forma la notificación personal por cuanto no se corrió traslado o se adjuntó al mandamiento de pago copia de los actos administrativos que conforman el título ejecutivo ni sus constancias de ejecutoria, teniendo en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal es independiente del proceso de cobro coactivo. Tampoco se notificaron aparentemente los autos de cobro persuasivo*”.


En consecuencia queda probado que la señora LUZ AIDA BUSTOS tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso, aunado a que el Despacho le otorga las condiciones plenas para conocer del mismo y coloca a su disposición los mecanismos que estén a su alcance para lograr este fin, por lo cual recibió en su correo electrónico copia del auto de mandamiento como se evidenció claramente en el pantallazo **TAN ASÍ**, que la deudora LUZ BUSTOS para realizar la motivación de su propia nulidad **CITÓ** extractos puntuales del mismo Auto cuando indica:

Reza el auto No. 338 de 29 de diciembre de 2023 en su fundamentación legal: (...) La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá con observancia a lo señalado en el Título IV Ley 1437 de 2011, artículos 98 a 101, Capítulo IV Ley 42 de 1993, artículo 90 y ss., artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000, Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, Artículos 2° y 5° de la Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006 y en uso de las facultades conferidas en la Resolución 034 del 25 de enero del 2015, y demás normas complementarias, dentro del proceso de referencia, profirió el auto 151 del cinco (05) de Junio de 2023 Por medio del cual se avoca conocimiento y se da inicio a la etapa de cobro persuasivo(...), (subrayado es propio).

Fragmento que solo está estipulado de manera textual en el Auto que la misma dice desconocer, evidenciándose de esta manera una mala fe de la petente, que no es aceptada por este Despacho.

En este estado de las cosas y en atención a la discusión suscitada; es dable por parte de este despacho y en aras de continuar demostrando la maquinación inicua por parte la de petente, debemos manifestar que la misma incluso en aras ejercer su derecho de contradicción y de debido proceso interpone las excepciones de mérito contra el mismo Auto que supuestamente ignora, demostrando de esta manera que sus afirmaciones son contradictorias y faltan a la verdad y que contrario a lo que expone es su pleno conocimiento el contenido del Auto 338 de 29 de diciembre de 2023, objeto de la litis; por ello; no es óbice para este Despacho que indique de mala fe que desconoce el contenido del mismo, cuando sus propias acciones determinan de manera clara que hace uso del contenido expuesto para poder hacer la motivación que sus propios autos de defensa.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Pineda M.	APROBÓ	Nathalia Andrea Pineda M.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 11
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCION COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones normativas y constitucionales de cara a las actuaciones surtidas dentro del decurso procesal, se advierte en efecto el envío de una citación para notificación personal y copia del auto de mandamiento de pago a todos los ejecutados por disposición de los mismos, está comprendida bajo los presupuestos legales.

Es decir, hasta esa actuación procesal no se evidencia ningún tipo de nulidad puesto empero, la deudora remitió proposición de excepciones previas, esto es, dentro del término legal.

Analizadas en conjunto las pruebas y las actuaciones procesales existentes en el proceso, considera el despacho que no le asiste la razón a la accionada para solicitar nulidad por indebida notificación del auto 338, pues como se pudo establecer el procedimiento se efectuó al tenor de lo dispuesto en la Resolución Interna 034 de 2015 y en lo pertinente, con el Código General del Proceso, garantizándosele a la accionada su derecho de defensa, lo cual ejerció dentro del término de ley; por lo cual este Despacho atiende de manera desfavorable a las pretensiones de la nulitante.

En consecuencia y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el incidente de NULIDAD del Auto 338 del 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo 017-2023, por indebida notificación impulsado por la ejecutada **LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía No 35.533.570, de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa del presenta auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NEGAR el incidente de NULIDAD del acto de notificación impulsado por la ejecutada **LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía No 35.533.570, de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa del presenta auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR según lo ordenado en el artículo 295 del CGP y en el artículo 11 de la Resolución 034 de 2015, advirtiendo que contra el presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ
 Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva
 Contraloría General de Boyacá

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Pineda M.	APROBÓ	Nathalia Andrea Pineda M.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora